

N° 40485-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8) 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 3.15, 3.30, 4.7, 20.1 y el Anexo 3-C del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley de Aprobación N° 9238 del 05 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, mediante la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017; aprobó el *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*, en la forma en la que aparece en dicha Decisión.

II.- Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe publicarse la citada Decisión.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*.

Artículo 1.- Publíquese la Decisión N° 03 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia: *“Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”*, que a continuación se transcribe:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA

COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

DECISIÓN No. 03

Reconocimiento mutuo de los documentos firmados electrónicamente en el proceso de Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3.15 (Certificación de origen), 3.30 (Envío y Recepción de Certificados de Origen Electrónico), 4.7 (Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior), 20.1 (Comisión de Libre Comercio) y el Anexo 3-C (Procedimiento para el Envío y Recepción del Certificado de Origen Electrónico) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 3.30, el certificado de origen será válido si está firmado digitalmente por un funcionario de la autoridad competente y será intercambiado entre las autoridades competentes por un medio electrónico previamente acordado;


Que el Artículo 4.7, dispone que las Partes se esforzarán por implementar la interconexión entre sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior proporcionando servicios electrónicos que faciliten los tramites de exportación e importación al amparo del Tratado,

DECIDE

1. Los documentos firmados electrónicamente susceptibles de ser intercambiados entre las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (VUCE) de cada Parte a través de una plataforma de interoperabilidad serán reconocidos como válidos.
2. La firma electrónica de los documentos que las Partes transmitan entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad serán reconocidos como válidos.
3. Las firmas electrónicas utilizadas en los documentos electrónicos transmitidos por las Partes a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, garantizarán que se asegure la identificación del firmante, así como la autenticidad e integridad de los documentos.
4. La confidencialidad de la información transmitida a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE, se garantizará por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones.

5. La presente Decisión entrará en vigor 30 días después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan.

San José, Costa Rica, 10 de febrero de 2017.



JAVIER GAMBOA BENAVIDES
Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia



JHON FONSECA ORDOÑEZ
Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior de la
República Costa Rica

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.-

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 14990.—O. C. N° 33602.—(IN2017151412).